

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 10 de noviembre 2021. Se deja constancia que se recibe por reparto el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, donde es demandante la señora BLANCA NERY BETANCUR NIETO a través de apoderado judicial, en contra del señor DANIEL CRUZ.

Copia del Registro **Como anexos de la demanda se aportaron:**

- Poder suscrito por la señora BLANCA NERY BETANCUR NIETO, al abogado LUIS ANTONIO SAENZ GORDILLO (fl. 2).
- Copia Certificación Registro Nacional de Abogados (fl. 3).
- Copia del Registro civil de nacimiento de la señora BLANCA NERY BETANCUR NIETO (fl.4)
- Copia del Registro Civil de matrimonio de las partes (fl5)
- Copia del Registro civil de nacimiento del señor MANUEL FELIPE CRUZ BETANCUR. (fl. 6)
- civil de nacimiento de la señora DIANA CRISTINA CRUZ BETANCUR (fl. 7).
- Copia del Registro civil de nacimiento del señor JOSE DANILO CRUZ BETANCUR. (fl. 8)
- Copia Del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-26468. (fl. 9)
- Copia de certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural. (fl. 10).
- Copia de Paz y Salvo concepto Impuesto Predial (fl.11).
- (fl.10)
- Escrito de la demanda. (fl. 12-14).

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

La señora BLANCA NERY BETANCUR NIETO por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL contra el señor DANIEL CRUZ.

Analizada la demanda presentada y sus anexos, se evidencian algunas imprecisiones que conllevan su inadmisión:

- Deberá aportar la prueba documental que obre en su poder para la probanza de las causales esbozadas, pues solo se referenció prueba testimonial, la que puede no ser suficiente. (Numeral 3º artículo 84 C.G.P)
- No se anexa constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de correo electrónico, conforme el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Deberá aclarar con la demanda a que se refiere cuando indica “DIVORCIO VINCULAR”, teniendo en cuenta que, estamos frente a un proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL. (Numeral 4º artículo 82 C.G.P.)

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al abogado LUIS ANTONIO SANEZ GODRILLO para que obre como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido. Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

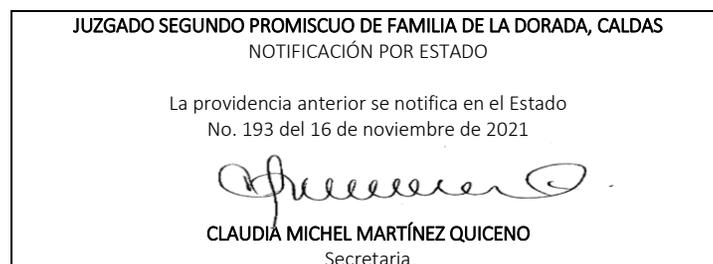
PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO presentada a través de apoderado por la señora BLANCA NERY BETANCUR NIETO contra el señor DANIEL CRUZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado LUIS ANTONIO SAENZ GORDILLO portador de la tarjeta profesional N° 45.273 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co